

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00112-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, contra **EZEQUIEL PEREIRA PRADA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **EZEQUIEL PEREIRA PRADA**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a la **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

- **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$ 626.930,00)** correspondiente al valor del saldo factura (ítem total a pagar) por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 19861461; anexa al expediente.
- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1'456.319,60)**, correspondiente al valor del ítem nuevo saldo capital por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 1986146; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 20 de diciembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

La providencia judicial se notifica por
Anotación en Estado

Hoy 24 JUN 2021

SECRETARIO

Demanda: Pertenencia.

Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00124-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por **ROSALBA ARCHILA BARRIENTOS**, contra **NUBIA PATRICIA BOHÓRQUEZ LÓPEZ**, **LUZ MARINA ARCINIEGAS PEÑA (ACREEDOR HIPOTECARIO)** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio una vez subsanada y observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 368 ss, 375 y ss del C. G. del P., y de conformidad con el artículo 18 de la misma obra, este despacho tiene competencia para conocer, tramitar y decidir la presente acción, es por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por **ROSALBA ARCHILA BARRIENTOS**, contra **NUBIA PATRICIA BOHÓRQUEZ LÓPEZ**, **LUZ MARINA ARCINIEGAS PEÑA (ACREEDOR HIPOTECARIO)** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de prescripción.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a las demandadas **NUBIA PATRICIA BOHÓRQUEZ LÓPEZ**, y la **ACREEDORA HIPOTECARIA LUZ MARINA ARCINIEGAS PEÑA**, córrasele traslado por el término de veinte (20) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

TERCERO: **EMPLÁCESE** a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los términos y procedimiento establecido en el artículo 375 numeral 6 del C. G. del P. en consecuencia; SURTASE el emplazamiento mediante la publicación en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** conforme las exigencias del artículo 108 del C. G., del P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020; e igualmente se deberá instalar una valla en la forma, términos y requisitos exigidos en el numeral 7 del art. 375 del C. G. del P.

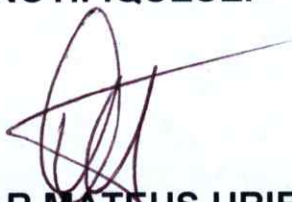
CUARTO; COMUNÍQUESE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) de esta ciudad, sobre la existencia del presente proceso y las partes intervinientes, para que si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, de conformidad con el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P. Ofíciase.

QUINTO; DECRETESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **260-8897**, sobre el inmueble objeto de prescripción, de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G. del P.; Líbrese oficio en tal sentido, al Sr. REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER.

SEXTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUICADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
APOYACION DE ESTADO

La providencia por la que se notifica por
Anotacion en mismo

Hoy 24 JUN 2021

SECRETARIO